



Resolución N° 00037-2017-GGM-MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0065-2017-GGM-MPC

Cañete, 16 de Marzo de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Informe N° 368-2017-GODUR-MPC de fecha 15 de marzo de 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural hace llegar la liquidación final de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Coliseo Teodoro Fernández en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, con fecha 29 de agosto de 2016 el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 034-2016-MPC/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Coliseo Teodoro Fernández en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima" a la Empresa N y N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada, con RUC N° 20556688843; suscribiéndose en fecha 05 de setiembre de 2016, el Contrato N° 026-2016-MPC/OBRA. El monto contractual asciende a S/. 1'509,700.54 (Un Millón Quinientos Nueve Mil Setecientos con 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, se da inicio a la obra en referencia mediante Acta de inicio de obra de fecha 05 de setiembre de 2016, suscrita entre los representantes de la entidad contratante y el contratista, teniendo como fecha de término contractual de la obra el 03 de noviembre de 2016.

Que, en fecha 22 de setiembre de 2016 a través del Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra, el Ing. Residente de la Obra señala que a la fecha se hace entrega a la supervisión de los metrados ejecutados para su aprobación, advierte asimismo que ha ejecutado el 100% de las partidas contempladas en el proyecto contractual, solicita a la supervisión la recepción de la obra. En la misma fecha con Asiento N° 32 el Ing. Supervisor de la Obra, verifica y aprueba la culminación de los trabajos de instalación de baldosas, divisiones de melamine, ventanas, paneles acrílicos en las duchas, verifica la prueba general de las instalaciones eléctricas, comunica al departamento de obras para la conformación del Comité de Recepción de Obra.

Que, en fecha 13 de noviembre de 2016, el Comité de Recepción de la Obra conformada mediante Resolución Gerencial N° 1069-2016-GODUR-MPC, efectuó junto con el representante legal de la empresa contratista la revisión de los planos de replanteo, procediéndose luego al recorrido en la zona donde se efectuaron los trabajos por parte del contratista y supervisor de la obra, verificando que se encuentran ejecutadas al 100% del expediente de contratación, en concordancia con las especificaciones técnicas y a las partidas del expediente técnico contractual de su ejecución, firmando en señal de conformidad dicha Acta.

Que, mediante Carta 016-2016-JCÑN/ÑYNICG recepcionado en fecha 02 de enero de 2017 el Ing. Juan Carlos Nahui Nolberto en su calidad de residente de obra remite liquidación de la Obra "Mejoramiento del Servicio deportivo en el Coliseo Teodoro Fernández en el distrito

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...
Pág. N° 02
R.G. N° 0065-2017-GGM-MPC

de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", la misma que es observada mediante Carta N° 068-2017-GODUR-MPC de fecha 10 de febrero de 2017 y Carta N° 027-2017-FASC-SGOPPI-MPC del 28 de febrero de 2017, levantando las observaciones de la liquidación de obra la empresa contratista mediante Carta 06-2017-EECHA/REPRESENTANTE LEGALÑYNICG de fecha 02 de marzo de 2017.

Que, en fecha 13 de marzo de 2017, el Ing. Edgar Valencia Medina a través del Informe N° 024-2017/ESVM/LO-SGOPYPI-GODUR-MPC solicita aprobación de liquidación final de ejecutor de obra, adjuntando la liquidación técnica financiera del ejecutor de la obra en cuestión, en la que se señala que el monto total autorizado es por la suma de S/. 1'515,739.34 y el monto total cancelado a la fecha es de S/. 1'509,700.54, existiendo un saldo a favor del ejecutor de obra producto de la formula polinómica por la suma de S/. 6,038.80, canalizada mediante Informe N° 089-2017-FASC-SGOPPI-GODUR-MPC en fecha 13 de marzo de 2017 e Informe N° 368-2017-GODUR-MPC de fecha 15 de marzo del 2017.

Que, el Art. 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala:

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)"

Que, en función de lo expuesto, tenemos que la Gerencia de Obras mediante Informe N° 368-2017-GODUR-MPC concluye y recomienda en que se tiene conformidad técnica de la liquidación de obra por la Oficina de Liquidaciones; la obra se ha ejecutado al 100% de lo programado; se ha realizado la retención de garantía de fiel cumplimiento que corresponde al 10% del contrato por el monto de S/. 150,970.05 soles y que debe ser devuelto a la aprobación de la liquidación de la obra; y se proceda con el trámite de aprobación de la liquidación de la obra elaborado por la empresa contratista.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0085-2017-GGM-MPC

Que, en ese sentido, y tomando en consideración que no se evidencia observaciones de orden técnico, ni financieros por las áreas técnicas, constando en autos el análisis respectivo, debe procederse al trámite de aprobación de la liquidación de la obra: "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Coliseo Teodoro Fernández en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima", estando dentro de los plazos regularmente establecidos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 del reglamento en mención, luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

Que, mediante Informe Legal N° 099-2017-GAJ-MPC, de fecha 16 de Marzo de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: Que, es factible aprobar la liquidación del contrato de obra suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa Ñ y N INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Deportivo en el Coliseo Teodoro Fernández en el Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, Lima"; 2) Que, aprobada la liquidación del contrato de obra mencionada, deberá efectuarse la devolución de la Garantía de fiel cumplimiento; 3) Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso. La entrega de dichos documentos constituye, además de una condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo. Por lo que deberá disponerse su recepción a través de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la liquidación del contrato de obra suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la Empresa Ñ y N INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN EL COLISEO TEODORO FERNÁNDEZ EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", el mismo que contó con un monto contractual y monto autorizado de S/. 1'509,700.54 (Un millón Quinientos Nueve Mil Setecientos con 54/100 Soles) con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, con saldo a favor del ejecutor de obra producto de la formula polinomica por la suma de S/. 6,038.80 (Seis mil Treinta y Ocho con 80/100 Soles) conforme a los argumentos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a efectos de que por intermedio de la Subgerencia de Tesorería efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento materia de la presente resolución, previo al consentimiento del presente acto resolutivo, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0065-2017-GGM-MPC

ARTICULO 3°.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con la liquidación, el contratista debe entregar a la entidad los planos post construcción y la minuta de declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, según sea el caso.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a las partes con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 5°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO CIBENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL